

RADICACIÓN: 2022-00172

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE. ELIZABETH DEL CARMEN CABALLERO PABON

DEMANDADO: INVERSIONES CAZUNA LTDA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ELIZABETH DEL CARMEN CABALLERO PABON, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.654.556, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra INVERSIONES CAZUNA LTDA, identificada con el NIT No. 900.236.892-1, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$498.000.000.00), por concepto del capital de la letra de cambio LC-212377428 No. 1/1, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, La sociedad INVERSIONES CAZUNA LTDA, a través del señor CARLOS ENRIQUE ZUREK NAVARRA, en su condición de apoderado, de la sociedad, giró a la orden de HERNAN MUÑIZ ACEVEDO la letra de cambio LC 212377428, No. 1/1 por valor CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$498.000.000.00), el día 15 de Mayo de 2.018 y con vencimiento 15 de Mayo de 2.021.

El titulo valor fue endosado en propiedad a la señora ELIZABETH DEL CARMEN CABALLERO PABON. El plazo se halla vencido y la sociedad demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses a pesar de los requerimientos efectuados.

Por auto de fecha agosto veintitrés (23) de 2022, se libró mandamiento de pago contra la sociedad demandad. (archivo 04 del expediente digital), quien fue notificado personalmente al correo aportado por la parte demandante, el cual se evidencia en el en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, conforme al artículo 8 della Ley 2213 de 2022, al correo electrónico: inversionescazuna@hotmail.com. Al efecto el demandante utilizo sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

La demandada no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan

la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado INVERSIONES CAZUNA LTDA, identificada con el NIT No. 900.236.892-1, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de INVERSIONES CAZUNA LTDA, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$24.900.000.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f34c504d1a71214d711d5221b6e7c7e002f67613c2be69ae71344bda529e3b**

Documento generado en 07/03/2023 01:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>